



GRUPO CORPORACIÓN MASAVEU

(Corporación Masaveu, S.A. y Sociedades Dependientes)

Política contra la corrupción y el fraude

1. Finalidad

El cumplimiento de la legalidad, la integridad y objetividad en la actuación empresarial, así como la actuación ética en los mercados nacionales e internacionales son algunos de los principios y valores fundamentales que rigen la actuación del Grupo Corporación Masaveu, y con los que ésta se encuentra comprometida al más alto nivel. Estos principios y las pautas de conducta generales que velan por su cumplimiento están recogidos, junto con el resto de los valores y principios que también inspiran la actividad de la compañía, en el Código de Conducta del Grupo Corporación Masaveu. El cumplimiento de estos valores y principios resulta totalmente incompatible con cualquier conducta constitutiva de corrupción, ya sea en el sector público o privado.

De esta forma, esta Política contra la corrupción y el fraude debe entenderse como complemento del Código de Conducta del Grupo Corporación Masaveu y como parte de su Modelo de Prevención Penal.

Además, el necesario cumplimiento de los requerimientos legales anticorrupción tanto en el ámbito de España, con la tipificación penal del “Delito de corrupción en los negocios” (reforma del Código Penal por Ley Orgánica 1/2015), como en el resto de países en los que opera el Grupo Corporación Masaveu (Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) de EE.UU., la Bribery Act de UK o los de otros países), hacen que el Grupo Corporación Masaveu mantenga un compromiso firme y decidido en la lucha contra cualquier forma de corrupción.

Esta política de “tolerancia cero” con la corrupción exige el establecimiento y ejecución de una serie de normas y controles específicos para la prevención de situaciones y conductas que podrían dar lugar a la comisión de delitos de corrupción pública o privada, en cualquier país en los que opera el Grupo Corporación Masaveu.

La presente política tiene como objetivo establecer las normas, directrices y controles necesarios para la prevención de la corrupción en el Grupo Corporación Masaveu, completando y desarrollando lo dispuesto en su Código de Conducta, así como en el Modelo de Prevención de Delitos del Grupo Corporación Masaveu (en adelante, el “Modelo”). Todo ello sin perjuicio de la adopción de controles adicionales derivados de normativas u obligaciones locales más exigentes en esta materia.

Esta política regula una serie de normas y controles aptos para la prevención de situaciones y conductas que podrían dar lugar a la comisión de delitos de corrupción pública o privada, tanto en España como en el resto de los países en los que opera el Grupo Corporación Masaveu. Lo previsto en esta política prevalece sobre cualquier otra norma que sea contraria a ella.

2. **Ámbito de aplicación subjetivo de aplicación. Grupo de sociedades**

Esta política resulta de aplicación a todos los altos directivos, directivos, trabajadores, y, en general, a todas las personas que presten sus servicios en el Grupo Corporación Masaveu, con independencia de cuál sea la modalidad jurídica que determine su relación laboral o de servicios, de la posición que ocupen en la estructura organizativa del Grupo Corporación Masaveu o del lugar geográfico en el que desempeñen su trabajo.

Se consideran, a efectos de este Código de Conducta, altos directivos las personas que dependen directamente del Presidente de Corporación Masaveu, S.A. y directivos las personas que dependen directamente de alguno de los altos directivos.

Todos los empleados deben conocer y cumplir las normas legales que sean aplicables a su actividad profesional, responsabilidad y lugar de trabajo. En cualquier caso, el Grupo Corporación Masaveu pondrá a su disposición los medios que sean necesarios para que conozcan y comprendan la legislación que les sea de aplicación para el adecuado desempeño de sus funciones profesionales, así como la formación adecuada para el correcto cumplimiento normativo.

Los empleados respetarán íntegramente los compromisos y obligaciones asumidos por el Grupo Corporación Masaveu en sus relaciones contractuales con terceros.

En caso de duda, los empleados del Grupo Corporación Masaveu podrán obtener ayuda a través de su superior jerárquico y del resto de medios establecidos para la difusión, conocimiento y cumplimiento del presente Código de Conducta, que se detallan más adelante.

A los administradores, directivos y empleados de las demás sociedades del Grupo Corporación Masaveu les será igualmente aplicable este Código de Conducta, sin perjuicio de otros acuerdos o normas internas de cada sociedad.

3. **Ámbito de aplicación objetivo**

Antes de exponer las normas internas del Grupo Corporación Masaveu para la prevención de la corrupción, es importante dejar claras las cuestiones principales en relación con esta materia:

Entendida en sentido amplio, la corrupción incluye tanto lo que en el Código Penal español se denomina "cohecho" (el soborno de funcionarios), como el "tráfico de influencias".

Pero la corrupción se puede producir tanto en los ámbitos del sector público (el cohecho), como en el sector privado (la llamada "corrupción entre particulares" o "corrupción en los negocios"), y en el de la financiación ilegal de los partidos políticos.

En el cohecho cometen el delito tanto el funcionario que se deja corromper como el particular que corrompe. El delito es igual de grave en ambos casos. Del mismo modo ocurre en la corrupción entre particulares o en los negocios (los artículos 286 bis a 286 quater del Código Penal).

3.1. Cohecho y dávidas

El cohecho se realiza por medio de lo que el Código Penal llama una "dádiva". Dádiva es cualquier cosa que tenga valor económico, tangible o intangible, en su definición más amplia: dinero, regalos, bienes o activos de cualquier tipo, prestación de servicios, viajes y/o estancias, invitaciones a espectáculos, oportunidades de negocio o empleo, descuentos especiales, préstamos y condonación de deudas, cumplimiento de la solicitud de entregar algo de valor a un tercero, incluso la contribución a fines benéficos o a organizaciones sin ánimo de lucro.

Lo mismo es aplicable en la corrupción entre particulares. Hay delito de cohecho tanto si la dádiva se ofrece o se entrega directamente al funcionario como si se ofrece o se entrega a un familiar suyo, a una persona indicada por él o a una persona o entidad interpuesta (por ejemplo, a una sociedad formada por familiares, amigos o testaferros del funcionario). De igual forma, en el delito de corrupción entre particulares el beneficio o ventaja puede ofrecerse o darse a través de persona interpuesta.

3.2. Funcionario/Empleado Público

A efectos del delito de cohecho el concepto de funcionario público es más amplio que el concepto que utilizamos habitualmente en el lenguaje ordinario.

Funcionarios públicos son no solo los funcionarios de las Administraciones públicas. También son funcionarios públicos los Ministros y los Consejeros autonómicos, los Diputados y Senadores, los Diputados autonómicos, los Concejales, los cargos públicos y el personal laboral que trabaja en las Administraciones públicas.

Es decir, cualquier funcionario público o electo, agente, empleado (independientemente del rango) o persona que actúe en nombre de un gobierno supranacional, nacional, provincial, local, departamento, agencia, organismo, compañía de propiedad o control estatal, organización pública internacional, partido político o entidad que es financiada mayoritariamente por fondos públicos y que se perciba como entidad que realiza funciones gubernamentales o con cargos clave nombrados por una entidad gubernamental.

A modo de ejemplo, emisores (o denegadores) de permisos gubernamentales, aprobadores de licencias (de cualquier ámbito territorial), autoridades aeroportuarias, aduanas, agentes de inmigración o tributarios, etc.

También debe entenderse como tales los partidos y/o candidatos políticos a un cargo o cualquier persona que actúe en su nombre.

El delito de cohecho existe cuando la finalidad del soborno o dádiva es que el funcionario público realice un acto ilegal (o deje de hacer lo que está obligado a hacer). Pero también hay delito cuando la finalidad del soborno o dádiva es un acto legal. Hay delito igualmente cuando el soborno o dádiva tiene lugar después del acto del funcionario y como recompensa por ese acto (legal o ilegal).

Puede haber incluso delito de cohecho cuando el regalo o la dádiva se le ofrece o entrega al funcionario público a cambio de nada, simplemente en consideración a su cargo o función. En este caso se suele entender que no son delictivos los regalos que son de simple cortesía o que están de acuerdo con los usos sociales. Pero el Código Penal no establece ningún límite: no dice qué son regalos de cortesía o usos sociales (de hecho, ni siquiera los menciona) y tampoco fija ningún umbral económico a partir del cual el regalo se considera ilícito.

Debe tenerse en cuenta para apreciar la existencia de delito penal de corrupción:

- No es ninguna excusa el decir que "todo el mundo lo hace" o que "si no pagas es imposible que te den un contrato".
- Es irrelevante que la iniciativa parta del funcionario público o del particular
- No importa que el acto de corrupción se realiza porque media una extorsión del funcionario público. El Código Penal impone penas de prisión a las personas que realizan actos de corrupción, tanto funcionarios públicos como particulares.

4. Ámbito internacional

Como se ha indicado, también es un delito la corrupción de funcionarios extranjeros, equiparándose al delito de cohecho de funcionarios españoles. Por ejemplo, si un Empleado del Grupo Corporación Masaveu ofrece o entrega un soborno o dádiva a un funcionario/empleado público extranjero (o acepta la solicitud del funcionario) a cambio de que el funcionario favorezca al Grupo Corporación Masaveu, el Empleado comete un delito que es perseguible en España, con independencia de que se persiga o no en el país del funcionario.

La corrupción en transacciones internacionales se considera especialmente grave y es objeto de una persecución rigurosa por parte de muchos países, los cuales cuentan con su propia normativa.

Hay que destacar por su importancia la Ley de Estados Unidos sobre prácticas corruptas en el extranjero (la Foreign Corrupt Practices Act). En la corrupción internacional las leyes de buena parte de los países occidentales se aplican a hechos realizados en el extranjero (así ocurre con el Código Penal español o con la ley americana citada). Esto significa que un mismo acto de corrupción en el extranjero puede ser perseguido y castigado en varios países.

5. Responsabilidad Penal

La responsabilidad penal de los actos de corrupción también puede alcanzar a las empresas que participan en ellos.

Según el Código Penal español, la propia empresa puede ser condenada por un delito de cohecho o de corrupción si alguno de sus empleados o un socio comercial ofrece o entrega un soborno, o acepta la petición de entregarlo.

Las penas o sanciones a las empresas pueden consistir en multas muy elevadas y también en la inhabilitación para licitar en contratos públicos con las administraciones públicas. Esto supone que un acto de corrupción, además de poder llevar a prisión al empleado o socio comercial que interviene en él, puede acarrear gravísimas consecuencias para el Grupo Corporación Masaveu.

5.1. Negligencias frente a actuaciones dolosas

Los delitos de corrupción no se pueden cometer por simple negligencia.

Las actuaciones negligentes son aquellas en las que se comete el delito sin la intención de hacerlo, frente a aquellas actuaciones en las que si hay intención (actuaciones dolosas).

Sin embargo, a la hora de valorar si hay dolo o no (frente a la simple negligencia, que no es delictiva en este ámbito), los Tribunales de la mayoría de países (entre ellos España) aplican una doctrina llamada de la "ignorancia deliberada", que supone que si una persona tiene razones suficientes para pensar que va a haber un acto de corrupción y, pese a ello, prefiere mirar para otro lado y no hacer nada por evitarlo, entonces puede tener responsabilidad penal como si hubiera conocido de forma cierta que se iba a producir ese acto de corrupción. En otras palabras, si una persona se sitúa deliberadamente en la posición de ignorancia, de no querer saber, pese a tener razones fundadas para sospechar lo que está ocurriendo, puede terminar incurriendo en responsabilidad penal por un delito doloso.

6. Prohibiciones generales

6.1. Soborno

Queda prohibido ofrecer, prometer, pagar, dar o autorizar la entrega de cualquier dádiva por cualquier empleado o tercero afectado por esta Protocolo a cualquier Funcionario/Empleado Público con el fin de influir indebidamente en una decisión de dicho Funcionario/Empleado Público y obtener o mantener un negocio o cualquier otra ventaja a favor del Grupo Corporación Masaveu.

6.2. Pagos facilitadores

Quedan prohibidos los pagos consistentes en entregar pequeñas sumas de dinero a Funcionarios/Empleados Públicos para facilitar o acelerar la ejecución de acciones o servicios no discrecionales. Algunos ejemplos serían los pagos para agilizar la obtención de una licencia, visado, permisos de trabajo, despachos de aduanas, etc. No se consideran pagos facilitadores los pagos de carácter legal a un organismo oficial establecidos a tal efecto, como lo son los pagos de tasas y otros precios públicos.

6.3. Corrupción en los negocios

El delito de “corrupción entre particulares” o “corrupción en los negocios” consiste en prometer, ofrecer o conceder beneficios o ventajas, de manera directa (por empleados) o a través de terceros (socios comerciales), a administradores, directivos, empleados o colaboradores de otras empresas mercantiles u organizaciones de cualquier tipo, con el fin de ser favorecidos en los procesos de contratación, adquisición o venta.

Esta conducta es delictiva tanto si el beneficio o ventaja se ofrece o se realiza por propia iniciativa como si se hace atendiendo a una petición del directivo, administrador, colaborador o empleado de la otra empresa. El delito lo comete igualmente el empleado o directivo que acepta o solicita el beneficio o ventaja a cambio de favorecer en la contratación de bienes o servicios.

Quedan, por tanto, prohibidas cualquiera de estas prácticas

6.4. Tráfico de influencias

Los Empleados del Grupo Corporación Masaveu se abstendrán de realizar, por sí mismos o por medio de un tercero, cualquier actividad que pudiera ser considerada, por la legislación que le fuere aplicable, como tráfico de influencias. Incluyendo la entrega de cualquier dádiva, regalo o cualquier otro tipo de retribución.

6.5. Financiación Ilegal de Partidos

El delito de financiación ilegal de los partidos políticos existe cuando se recibe o entregan donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. También se considera delito la participación en estructuras u organizaciones, cualquiera que sea su naturaleza, cuya finalidad sea la financiación de partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, al margen de lo establecido en la ley.

6.6. Sistema de realización de pagos

Los pagos deben realizarse a través de métodos que dejen rastro de las operaciones (transferencia y giros bancarios, etc.), estar acompañados de documentación soporte (facturas, liquidaciones de impuestos, etc.) y encontrarse debidamente autorizados.

7. Normas de actuación para la prevención de la corrupción

7.1. Política de regalos u obsequios

El Grupo Corporación Masaveu prohíbe a sus empleados autorizar, ofrecer ni aceptar regalos u obsequios en el desarrollo de su actividad profesional salvo que concurren las siguientes circunstancias:

- Que sean de valor económico irrelevante o simbólico
- Que respondan a signos de cortesía o atenciones comerciales usuales.
- Que no estén prohibidas por la Ley o las prácticas comerciales generalmente aceptadas.

Cuando existan dudas sobre lo que es aceptable, la oferta deberá ser declinada o, en su caso, consultada antes con el superior jerárquico inmediato o con la Dirección responsable, según proceda.

7.2. Difusión entre clientes y proveedores

El Grupo Corporación Masaveu promoverá y difundirá los contenidos y principios del Código de Conducta y sus políticas corporativas entre sus clientes y proveedores.

8. Canal Ético

Los empleados que tengan conocimiento de cualquier hecho que pueda constituir un incumplimiento de la presente política tienen la obligación de comunicarlo tan pronto como sea posible a la Unidad de Cumplimiento Normativo, debiendo utilizar para ello el Canal Ético previsto en el Modelo de Prevención de Delitos y en el Código de Conducta.

También podrán formularse a través del Canal Ético las dudas sobre la interpretación o aplicación de la presente política.

9. Mecanismos de supervisión, control y aplicación de las Políticas Corporativas

El Departamento de Auditoría Interna y el Departamento de Control de Gestión, quien se encarga del control presupuestario, realizan la prevención, vigilancia y control de los registros contables que reflejan los pagos, gastos, transacciones y disposiciones de activos por parte de la compañía.

En caso de que, bien por la realización de estas verificaciones o bien por las comunicaciones presentadas mediante el Canal Ético, se tenga conocimiento de la infracción de alguna de las normas contenidas en la presente Política, se impondrán las correspondientes medidas disciplinarias conforme a lo dispuesto en el Modelo de Prevención de Delitos y en el Código de Conducta, todo ello sin perjuicio del deber de denunciar las referidas infracciones a la jurisdicción penal.

10. Aprobación y revisión de esta política

Esta Política fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 13 de febrero de 2020 y modificada por última vez el 18 de junio de 2024.